



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 29 DE AGOSTO DE 1997; Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho el acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, garantizando a las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología, estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que los párrafos tercero y cuarto de la exposición de motivos del decreto que crea la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada el día 14 de octubre del 2015, dice: “El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 3 denominado “Sociedad Protegida” establece que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados; el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexiquense. En ese sentido, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, constituye una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda”.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 29 de agosto de 1997; cuyo objeto, entre otros, es formar profesionales, docentes e investigadores con aptitudes para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que en fecha 9 de febrero del año 2019 se emitieron las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2019, las cuales siguen vigentes para el año 2021 e insisten en el uso de medios electrónicos para disminuir el uso de papel al interior de las dependencias.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, se tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA EL USO DEL CORREO INSTITUCIONAL, EN EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tienen por objeto normar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la descripción de los términos y condiciones aplicables a gestión y uso del correo electrónico institucional por los usuarios del TESOEM.

Artículo 2.- Para mejor interpretación del presente Reglamento, se entenderá lo siguiente:

I. Administrador del Servicio: Es la persona responsable de administrar el servicio de correo electrónico institucional, así como validar y otorgar el servicio a las y los usuarios que lo soliciten, además podrá crear, eliminar y renombrar cuentas de correo. La o el Administrador del Servicio de Correo Electrónico Institucional será la o el servidor público designado como Encargado de Infraestructura, adscrito a la Unidad de Administración e Informática; para cada Organismo Auxiliar, será la o el Enlace de Tecnologías de la Información o la o el Titular del Departamento de Información o Documentación.

II. Correo Electrónico Institucional: Servicio de mensajería centralizado que comunica a las y los servidores públicos adscritos y activos en el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, con el intercambio de mensajes y de cualquier tipo de documento digital (imágenes, videos, audios, textos) de manera electrónica con los dominios @tesoem.edu.mx.

III. Contraseña: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la o el emisor de correo, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos de una firma.

IV. DID: Departamento de Información y Documentación del Tecnológico de Estudios Superiores de Oriente del Estado de México.

V. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico.

VI. Enlace de Tecnologías de la Información (ETI): A la o el servidor público designado para realizar la gestión de una cuenta de correo electrónica institucional y que es designado por la o el Titular de la Unidad Administrativa o la o el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

VII. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que se generen o utilicen en la gestión electrónica derivados del uso del correo institucional.

VIII. TESOEM: Al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

IX. Unidad Administrativa: A todas las unidades administrativas reconocidas en la estructura organizacional del TESOEM.

X. Usuario: A la o el servidor público y docentes, adscritos al TESOEM que goza de una cuenta de correo electrónico institucional.

Artículo 3.- Corresponderá a la Dirección General a través del Departamento de Información y Documentación por conducto del Enlace de Tecnologías de la Información, la aplicación e interpretación del presente Reglamento bajo los principios de objetividad e imparcialidad.

Artículo 4.- Sólo se considera como cuenta de correo electrónico institucional, aquella asignada por el ETI y entregada por el DID, por lo que no se dará soporte técnico al usuario para ningún otro tipo de cuentas de correo electrónico; el uso de éstas quedará bajo la estricta responsabilidad del usuario.

Artículo 5.- Los dominios autorizados para las cuentas de correo electrónico institucional asignadas a los usuarios son @tesoem.edu.mx.

Artículo 6.- Las cuentas de correo electrónico institucional asignadas a los usuarios, deberán ser utilizadas únicamente con propósitos oficiales o educativos; es decir, que reflejen el ejercicio de las atribuciones, funciones o resultado intelectual de las actuaciones del cargo institucional educativo al que han sido asignados; o bien, como testimonio del desempeño de las funciones de los servidores públicos enmarcadas bajo las leyes del Estado de México.

CAPÍTULO II Del Servicio

Artículo 7.- El servicio de correo electrónico institucional será creado por el ETI y proporcionado por el DID para el caso de las Unidades Administrativas y Académicas.

Artículo 8.- La administración del servicio de correo electrónico institucional será responsabilidad del ETI para el caso del Tecnológico de Estudios Superiores de Oriente del Estado de México.

Artículo 9.- Para obtener el servicio de correo electrónico institucional bajo el dominio administrativo del TESOEM “@tesoem.edu.mx”, el usuario deberá estar en pleno uso de sus funciones, al momento de solicitarlo.

Artículo 10.- Se asignarán cuentas de correo electrónico institucional a todas y todos servidores públicos que defina la o el Titular de la Unidad Administrativa, así como a las y los docentes de esta institución.

Artículo 11.- El usuario al obtener el servicio de correo electrónico institucional deberá utilizarlo como un medio de comunicación electrónica responsable y oficial.

Artículo 12.- El acceso al servicio será a través de la página de internet, en el portal <https://portal.office.com/> para todas las unidades administrativas y académicas.

Artículo 13.- El usuario podrá utilizar el servicio de correo electrónico institucional desde cualquier navegador de internet sin importar quién sea el proveedor del mismo.

Artículo 14.- La asignación de una cuenta de correo electrónico institucional quedará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y dependerá también de las condiciones de infraestructura física y de almacenamiento en el servidor o servidores disponibles.

Artículo 15.- Si el usuario de la cuenta detecta actividades irregulares o presume que pueda ser víctima de robo de identidad o usurpación, deberá reportarlo a las o los titulares de la División de Ingeniería en Sistemas Computacionales y al Departamento de Información y Documentación.

CAPÍTULO III

De las Condiciones de Uso

Artículo 16.- El servicio de correo electrónico institucional será utilizado por los usuarios única y exclusivamente para los siguientes fines:

- I.** Establecer una línea de comunicación interna u oficial con las unidades administrativas, académicas, gubernamentales o de acuerdo a sus funciones.
- II.** Transmitir comunicados con propósitos oficiales, que reflejen el ejercicio de las atribuciones y funciones del cargo institucional al que han sido asignados.
- III.** Transmitir comunicados como testimonio del desempeño de las funciones del usuario.
- IV.** Transmitir conocimientos y/o como una herramienta en la enseñanza aprendizaje. La información que se transmita por correo institucional, se entenderá que el servidor público conoce de la misma, por lo cual se entiende que se encuentra notificado.

Artículo 17.- El servicio de correo electrónico institucional siempre se estará activo para el área usuaria, sin embargo, será interrumpido por las siguientes causas:

- I.** Cuando el usuario ya no labore dentro de la Institución.
- II.** Cuando el usuario haga uso indebido de su cuenta, y llegue a ocasionar daños y perjuicios a otros usuarios de correo electrónico, o bien, utilice el correo para dañar la seguridad de otros servidores de internet, a cualquier equipo de cómputo o a terceras personas, dentro y fuera del sector, mismos que se encuentran enmarcados en este reglamento.
- III.** Cuando en un periodo mínimo de 3 meses, la cuenta permanezca inactiva. Además, será el administrador del servicio quien se reserva el derecho de suspender o cancelar el servicio, previo procedimiento correspondiente, notificándole las causas al usuario.

Artículo 18.- El servicio de correo electrónico institucional no podrá ser utilizado por ningún motivo para los siguientes fines.



- I.** Transmitir información cuyo contenido sea ilegal, peligroso, invasor del derecho a la privacidad, en cualquier forma ofensivo a terceros o violatorio de derechos de autor, marcas o patentes.
- II.** Hacerse pasar por alguna otra persona, haciendo declaraciones falsas, falsificar la identidad de alguna persona o los encabezados de los mensajes.
- III.** Enviar mensajes no solicitados o autorizados por los destinatarios, promociones, cadenas, solicitudes (correo spam) o con archivos adjuntos que contengan virus, programas o códigos con capacidad para dañar equipo de cómputo de terceros.
- IV.** Utilizar el correo electrónico institucional para cualquier propósito comercial, político o religioso.

CAPÍTULO IV De la Gestión Documental

Artículo 19.- Los documentos electrónicos y, en consecuencia, el expediente electrónico, que se generen con el uso del correo institucional, serán tratados conforme a la Ley de Archivo Federal y Estatal, respectivamente.

CAPÍTULO V De las Sanciones

Artículo 20.- Cualquier conducta que contravenga el Presente Reglamento, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, Código Penal vigente y aplicable para el Estado de México u otra normatividad aplicable.

Este Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, en Acta de su Centésima Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 del mes de febrero del dos mil veintiuno.

**MTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 10 de febrero de 2021.

PUBLICACIÓN: [18 de mayo de 2021.](#)

VIGENCIA: